



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía".

DUPLICADO



Asunción, 26 de julio de 2010.

Nota CGR N° 4515

Ref.: Expte. CGR N° 2314/10 - SECRETARÍA TÉCNICA DE PLANIFICACIÓN - CABIPAL METALMEK S.A. s/ Protesta contra el PBC. LPN N° 01/10. Anexo: Expte. CGR N° 3136 /10.

Señor  
RUFO VILLALBA, Presidente  
CABIPAL METALMEK S. A.

Me dirijo a usted con relación a su nota de fecha 17/03/10, la cual hace referencia al llamado a **Licitación Pública Nacional N° 01/2010 "Construcción e instalación de sistema de agua en localidades de los Departamentos de Caazapá y Guairá"**, convocada por la Secretaría Técnica de Planificación, dependiente de la Presidencia de la República.

En su nota menciona que en las especificaciones técnicas del PBC de la licitación pública de referencia se determinó que: "(...) las ofertas de tanques para almacenaje y distribución de agua potable, tipo elevados, podrán ser construidos solamente en hormigón armado exclusivamente, de manera totalmente excluyente, contrariamente a lo dispuesto en las Licitaciones similares llamados por otras entidades (...)".

En base a su denuncia, la Contraloría General de la República ha verificado el pliego de bases y condiciones y requerido una justificación a la Secretaría Técnica de Planificación (STP); al respecto la citada institución en su presentación señala que: "(...) pongo a conocimiento lo dispuesto en el Pliego de Bases y Condiciones (PBC), donde se desglosa las siguientes Especificaciones Técnicas, Capítulo 6 "Tanques de Hormigón Armado, Caseta, Cámaras Rompe Presión, Extensión de Energía Eléctrica", Ítem VI.24 Tanque Elevado Metálico, sub Ítem 24.3 tipo de Estructura, establece que "Estará a cargo del oferente el tipo de estructura a ser adoptado para los tanques elevados. Independientemente del Tipo de estructura metálica adoptada para el tanque elevado, quedará a cargo del oferente, el diseño de la estructura y de la fundación prevista. "Cualquier Tanque metálico ofertado deberá cumplir las especificaciones técnicas del Ítem VI 24 Tanque elevado Metálico".

Lo mencionado por la STP fue verificado en las bases y condiciones del llamado, en la PARTE 2. Obras requeridas - SECCIÓN V. Alcance de las Obras, fs. 211, conforme a la cual se requiere la presentación de la oferta de un Tanque Elevado Metálico, establecido de la siguiente forma:

#### VI.24. TANQUE ELEVADO METÁLICO

##### 24.1. GENERALIDADES.

La oferta para la construcción del tanque elevado metálico, consistirá en la ejecución completa de la fundación, fabricación de la estructura soporte del tanque elevado, transporte hasta el sitio de la obra, montaje completo incluyendo los elementos adicionales que necesite la estructura.

La capacidad del reservorio corresponderá al volumen almacenado en la cuba. La altura bajo la cuba deberá ser de 12mts.

La altura entre el nivel de agua máximo en la cuba y la tapa no deberá ser menor de 0,30 mts. en toda su superficie.

La base (chapa o perfil) del tanque del tipo cilíndrico o con soportes individuales, deberá estar a 0,30 mts sobre el nivel del suelo. Por lo tanto la fundación deberá sobresalir 0,30 mts sobre el nivel del suelo.

Dora Schussmiller

27/07/2010

12536



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA



Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía".

Por otra parte, la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas ha rechazado la protesta presentada por la firma CABIPAL METALMEK S.A. y convalidado la actuación por la STP, en lo relacionado al tema investigado, conforme a la Resolución DNCP N° 631 de fecha 23/04/2010, cuya última parte del Considerando expone:

Es en vista a ello, que el reclamo del oferente carece de fuerza, en razón de que el mismo no impugna una parte especial del pliego que considera lesiva a sus derechos sino que se limita a alegar que en las especificaciones técnicas no consta que la convocante haya solicitado la construcción de tanques metálicos, y, habiendo éste Juzgado comprobado que en efecto la convocante Secretaría Técnica de Planificación incorporó en su pliego la construcción de Tanques Elevados Metálicos, no puede hablarse de discriminación hacia el gremio metalúrgico ni mucho menos alegar, que el pliego cercena la posibilidad de presentar otras ofertas que no sean las de construcción de Tanques de Hormigón Armado de manera exclusiva.

Es por ello, que ante la falta de fundamentación del escrito de protesta, tras haberse comprobado lo requerido por la convocante, corresponde rechazar la protesta presentada por la firma CABIPAL METALMEK SOCIEDAD ANONIMA, por improcedente.

En base a lo expuesto y habiendo comprobado que el pliego de bases y condiciones también ha requerido la presentación de oferta de tanque elevado metálico, se señala que el objeto de la denuncia carece de fundamentación, aclarando que esta opinión se limita al tema analizado, sin que ello signifique impedimento alguno para efectuar posteriores revisiones, si así resultare necesario.

Hago propicia la ocasión para saludar a usted atentamente.

LOURDES FERREIRA  
Titular Secretaría General



OCTAVIO AUGUSTO AIRALDI  
Contralor General  
de la República

OAAJ/mb